

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 95.

TEGUCIGALPA, FEBRERO 28 DE 1893.

NUMERO 943.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA—Contrata de puros finos.—Acuerdo resolviendo una solicitud de Don Saturnino Uceda, de conformidad.—Acuerdo por el cual se cede á los vecinos de la aldea de Támara una legua cuadrada de terreno.—Acuerdo nombrando Guarda de este Departamento á Don Leocadio Lardizábal.—Acuerdo en que se admite la renuncia al Licenciado Don Saturnino Medel.—Acuerdo declarando sin lugar una solicitud del Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Acuerdo reconociendo á Don Quintín Jirón el derecho que le asiste á las sumas contraídas en el presente acuerdo.—Acuerdo aprobando una contrata de los Señores Rodezno, Urquí y Chacón.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Coronel Don Luis Mejía.—Acuerdo en que se nombra Contador Vista de la Aduana de Roatán á Don Seferino Delgado.—Acuerdo nombrando Contador de la Administración de Rentas de este departamento, á Don Constantino Ayala.—Acuerdo por el cual se nombra á Don Silvestre Cárcamo Tenedor de Libros de la Aduana de Trujillo.—Acuerdo aceptando á Don Vicente García, la renuncia que interpone del empleo de Contador de esta Administración.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Juan B. Gattorno.—Acuerdo nombrando á Don Aniceto Juárez escribiente de este despacho.—Acuerdo declarando irresponsable de una suma de dinero al Jefe de Distrito de Texiguat, Don Silvano Aguilar.—Acuerdo aprobando una contrata celebrada entre el Administrador de Rentas de Yoro, y Don Hermenegildo Rodríguez.—Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente.

FINQUITOS.

AVISOS OFICIALES.

HACIENDA.

Contrata de puros finos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Enero 21 de 1893.

El Gobierno

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de puros finos, celebrada entre el Agente Especial de Tabacos de la Dirección General de Rentas, y los Señores Rodezno, Urquí y Chacón, que literalmente dice:

“Gustavo Leiva, Agente Especial de la Dirección General de Rentas, y los Señores Rodezno, Urquí y Chacón celebran el contrato siguiente:

El primero, con autorización del Director General de Rentas, compra á los segundos, cuatrocientos ochenta mil puros finos en sus ca-

jitas correspondientes de 50 y 100 cada una y empacadas en cajas de cedro de 4.000 cada una, á razón de \$ 14 millar, cuyas clases son las siguientes:

121.000 Vitolas.....	á \$ 14 millar,	\$ 1.634.00
19.800 Conchas.....	” ”	277.20
37.200 Sultanas.....	” ”	520.80
86.200 Brevas calidad,,	” ”	1.206.80
40.400 Id. rayanas,,	” ”	565.60
18.700 Victorias.....	” ”	261.80
39.400 Regalías.....	” ”	551.00
32.100 Esmeraldas...,,	” ”	449.40
13.200 Trenzas.....	” ”	184.80

408.000 Total \$ 5.712.40

Igualmente 75 quintales 50 libras de tabaco cerrado á 25 centavos libra, en paquetitos de á media libra y una libra cada uno, empacadas en cajas de cedro desde 76 hasta 105 libras inclusive. Su valor de \$ 1.887.50, y el de \$ 5.712, valor de los puros, será pagado por la Aduana de Puerto Cortés, conforme la realización mensual, hasta concluirse seis meses, pasados los cuales la Dirección les pagará el valor de la existencia de los puros finos por medio de aquella Aduana en giros amortizables en derechos de introducción. La existencia que quede de tabaco cerrado, diez meses después de su recibo y por la misma Dirección y en la misma forma que los puros finos. Los plazos de los puros empezarán á contarse desde el 10 del expresado mes. La presente contrata se remitirá original á la Dirección General de Rentas para su aprobación. Y para constancia firman ambas partes en Santa Rosa á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Gustavo Leiva.—Sello.—Rodezno Urquí y Chacón.”—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Saturnino Uceda.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Enero 25 de 1893.

Vista la solicitud presentada por el Señor Saturnino Uceda, en la cual manifiesta: que de una manera casual se rompió un barril que contenía setenta y ocho botellas de aguardiente, el cual conservaba en su casa de habitación, en virtud de ser el despachador ó estanco de “Mercedes de Oriente,” en el departa-

mento de La Paz; y que no habiendo tenido de su parte negligencia en la pérdida de todo el aguardiente, pide que el Gobierno le exima de la responsabilidad que le resultaría al rendir sus cuentas. Vistas también la información seguida ante el Alcalde Municipal del mismo pueblo, por medio de la cual se comprueba el fundamento de la solicitud, y los informes que sobre ésta han emitido el Jefe del Distrito de San Antonio del Norte y el Administrador de Rentas del Departamento indicado; y considerando: que es de justicia acceder á la petición del Señor Uceda, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolverla de conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo por el cual se cede á los vecinos de la aldea de Támara una legua cuadrada de terreno.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Enero 26 de 1893.

Con vista de la solicitud presentada al Gobierno por el Alcalde Auxiliar de la aldea de Támara, en este departamento, en la cual manifiesta: que en la montaña denominada “Las Botijas,” comprensión municipal de esta ciudad, existe una gran parte de terreno baldío, limitado al Norte, con terreno nacional; al Sur, con terreno de Don José Laquaniti y Don Guillermo Rieger, al Oriente, con el sitio llamado “Torrero Colorado” de la pertenencia del Doctor Rafael Alvarado Manzano; y al Poniente, con terrenos de la aldea de Protección en el departamento de Comayagua; y que en virtud de que, aunque los vecinos de Támara, poseen los egidos que la ley acuerda, no son suficientes para ensanchar sus trabajos agrícolas y para facilitar la crianza del ganado cuyas industrias constituyen su patrimonio; por lo cual pide el solicitante á nombre de los expresados vecinos se les den en aumento de los egidos de la aldea una legua cuadrada del terreno de que se ha hecho referencia; y

Considerando: que es de justicia acceder á la petición á fin de facilitar el ensanche de las industrias agrícola y ganadera, que constituyen el único patrimonio de la expresada aldea, por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolverla de conformidad; debiendo el representante de la aldea de Támara solicitar

ante el Administrador de Rentas de este departamento la mensura del terreno concedido y los trámites de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo nombrando guarda de este Departamento á Don Leocadio Lardizábal.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Enero 28 de 1893.

En atención á las razones en que apoya su iniciativa el Señor Administrador de Rentas de este Departamento para allanar inconvenientes que ha venido notando en las oficinas de Hacienda de su dependencia y en los puestos de venta de especies fiscales; y tomando en cuenta la aptitud y honradez de Don Leocadio Lardizábal, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo guarda de este Departamento con el sueldo de cuarenta pesos (\$ 40) mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo en que se admite la renuncia al Licenciado Don Saturnino Medal.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 1.º de 1893.

Estimando justas las causas expuestas por el Señor Licenciado Don Saturnino Medal, para renunciar la Sub-Secretaría de Estado, en el Despacho de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

Admitirle la expresada renuncia; rindiéndole las gracias por los importantes servicios que ha prestado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo declarando sin lugar una solicitud del Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 4 de 1893.

Vista la solicitud presentada por Don José Ferrari, haciendo formal dimisión del puesto de Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, y considerando que no son justas las causas que sirven de fundamento á la expresada solicitud; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Declararla sin lugar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdova.

Acuerdo reconociendo á Don Quintín Jirón el derecho que le asiste á las sumas contraídas en el presente acuerdo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 8 de 1893.

Con vista de la solicitud presentada por el Doctor Don Rafael Alvarado á nombre de

Don Quintín Jirón, en la cual pide al Gobierno, le mande devolver la suma de (\$ 414) cuatrocientos catorce pesos en efectivo, y la de doscientos siete en Billetes del Tesoro, las cuales pagó al Tesoro Público, como valor de los derechos de extracción de (207) doscientos siete novillos que perdió antes que lograrse sacar de la frontera la partida que llevaba al mercado de Guatemala; y considerando: que el peticionario ha comprobado debidamente los asertos de su solicitud con las guías extendidas por los respectivos Administradores de Rentas y por certificaciones expedidas por los Contadores especiales del ganado á que se refieren las guías de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al Señor Jirón el derecho que le asiste á las sumas que reclama; y ordena al Director General de Rentas que las acredite en sus cuentas á fin de que, al verificar una nueva extracción de novillos, se le abonen por los derechos que debe enterar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdova.

Acuerdo aprobando una contrata de los Señores Rodezno, Urquía y Chacón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 10 de 1893.

El Gobierno

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata celebrada entre el Director General de Rentas, y los Señores Rodezno, Urquía y Chacón, que literalmente dice:

“Los infrascritos, Carlos Loreto Mazier, encargado de la Dirección, con autorización del Señor Ministro de Hacienda, por una parte, y Don Basilio Chacón, en representación de los Señores Rodezno, Urquía y Chacón, por otra, convienen en lo siguiente:

1.º—Cortada la cuenta corriente que se lleva en este Centro, al Señor Chacón, por puros finos que ha entregado en los Depósitos del Gobierno, de conformidad con contratas especiales, se obtienen los datos siguientes: se le adeudan las cantidades que á continuación se expresan: por saldo de lo realizado hasta el 31 de Diciembre del año próximo pasado (\$ 32.468.46 $\frac{2}{3}$) treinta y dos mil cuatrocientos sesentiocho pesos cuarenta y seis tres octavos centavos; por valor del saldo existente hasta dicha fecha, en puros y tabaco cernido, diez mil doscientos treinta y ocho pesos setenta y tres centavos y un octavo (\$ 10.838.73 $\frac{1}{2}$), y por especies negociadas últimamente según contrata celebrada el veintisiete de Diciembre citado, siete mil quinientos noventa y nueve pesos cincuenta centavos (\$ 7.599.50), todo lo cual da una suma de cincuenta mil novecientos seis pesos sesentinueve centavos y cuatro octavos (\$ 50.906.64 $\frac{1}{2}$).

2.º—Para cancelar este valor, la Dirección entrega en este acto al Señor Chacón, catorce giros, que pueden ser endosados; siete de cuatro mil pesos cada uno, y cinco de tres mil

pesos, á cargo de la Aduana de Puerto Cortés, amortizables en la parte efectiva de los derechos de importación, uno con valor de cuatro mil cuatrocientos sesentiocho pesos, cuarentiséis y tres octavos centavos (\$ 4.468.46 $\frac{2}{3}$) sobre la Administración de Rentas de Copán, amortizable en la parte efectiva de derechos de exportación de ganado, tabaco y puros, y uno con valor de tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos, veintitrés y un octavo centavos (\$ 3.438.23 $\frac{1}{2}$), á cargo de la Administración de Rentas de Olancho, amortizable en la parte efectiva de derechos de exportación de ganado.

3.º—Se declara que la presente liquidación se practica en esta fecha y en la forma antes indicada, porque el Señor Chacón manifiesta, que está para liquidarse la sociedad que representa; de manera que si apareciese algún recibo ó documento á su cargo que no estuviese comprendido en las cuentas formadas hoy, se cargará sobre el saldo á su favor por especies realizadas.

4.º—Desde esta fecha corresponden á la Dirección en propiedad todas las especies que habían sido entregadas por el Señor Chacón.

5.º—Es convenido que el saldo de (\$ 32.468.46 $\frac{2}{3}$) treinta y dos mil cuatrocientos sesentiocho pesos cuarentiséis y tres octavos centavos, que le corresponde por especies realizadas é intereses, continuará devengando el 2 p.º mensual desde el primero de Enero del corriente año, y los (\$ 18.438.23 $\frac{1}{2}$) dieciocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos veintitrés y un octavo centavos, que corresponden al saldo de especies por realizar, se pagará dentro de un año á partir de la fecha; si el pago no se efectuase á ese término se le reconocerá el mismo interés del 2 p.º mensual sobre el saldo pendiente.

6.º—Este contrato se someterá á la aprobación del Ministro de Hacienda, para su perfecta validez. Para constancia, firman en Tegucigalpa, á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Carlos L. Mazier.—(Sello.)—Rodezno Urquía y Chacón.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdova.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Coronel Don Luis Mejía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 12 de 1893.

Vista la solicitud presentada por el Coronel Don Luis Mejía, para que se le manden pagar ciertos valores que se le adeudan por dietas que devengó como Diputado al Congreso reunido en Comayagua el año de 1891; por sueldos devengados como Gobernador Político del departamento de Yoro, por suplementos hechos, y por varios objetos que suministró para las fuerzas del General Villela, que expedicionaban en aquel departamento; y considerando: que el Señor Mejía ha justificado la legalidad de su reclamo; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:
Resolverla de conformidad.—Comuníquese y regístrese.
Rubricado por el Señor Presidente.
Córdoba.

Acuerdo en que se nombra Contador Vista de la Aduana de Roatán á Don Seferino Delgado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 14 de 1893.

En atención á la honradez y aptitudes de Don Seferino Delgado, el Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrarlo Contador Vista de la Aduana de Roatán con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.
Rubricado por el Señor Presidente.
Córdoba.

Acuerdo nombrando Contador de la Administración de Rentas de este departamento, á Don Constantino Ayala.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 14 de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Nombrar á Don Constantino Ayala, Contador de la Administración de Rentas de este departamento, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo por el cual se nombra á Don Silvestre Cárcamo Tenedor de Libros de la Aduana de Trujillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 14 de 1893.

El Gobierno

ACUERDA:
Nombrar á Don Silvestre Cárcamo Tenedor de Libros de la Aduana de Trujillo, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo aceptando á Don Vicente García, la renuncia que interpone del empleo de Contador de esta Administración.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 14 de 1893.

Con presencia de la renuncia que interpone el Señor Don Vicente García del cargo de Contador de la Administración de Rentas de este departamento; el Presidente de la República

ACUERDA:
Admitírsela, dándole las gracias por los servicios que ha prestado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Juan B. Gattorno.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 15 de 1893.

Con vista de la solicitud que antecede, en la cual Don Juan B. Gattorno manifiesta: que el 31 de Julio de 1889 el Sr. Johnson B. Daniel, otorgó á su favor y al de otros acreedores de la "Potosi Mining and Reduction Company," de la cual era socio y Superintendente, una escritura pública hipotecaria de la mina, maquinaria y herramienta pertenecientes á ella, á fin de asegurar el pago de sus créditos respectivos: que con este mismo objeto el Gobierno, por medio de su representante debidamente autorizado el Administrador de Rentas de Choluteca, intervino en la expresada escritura garantizando el pago de las cantidades debidas en el tiempo estipulado; y pide el Señor Gattorno que la Hacienda Pública, cumpla las obligaciones que dejó de satisfacer el Señor Daniel ó que se le deje, en unión de los Señores E. Palacios y Compañía, los derechos que el Gobierno tenga sobre las propiedades hipotecadas, con motivo de que á su favor está también autorizada la escritura de que se ha hecho referencia; y considerando: que el Administrador de Rentas de Choluteca no se constituyó garante del Señor Daniel de un modo solidario y como principal pagador en el caso de que no cumpliera las estipulaciones acordadas con el Señor Gattorno y demás acreedores; y que en esa virtud el Gobierno no tiene inconveniente alguno para conceder el segundo extremo á que se refiere la solicitud; por tanto, el Presidente

ACUERDA:
Declarar que no está en el caso de pagar las cantidades que el Administrador de Choluteca garantizó y que no fueron satisfechas por el Superintendente Señor Daniel; y que en consecuencia el Señor Gattorno y demás acreedores deben instaurar sus acciones contra el representante actual de la "Compañía Minera de Potosí."—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo nombrando á Don Aniceto Juárez escribiente de este despacho.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 15 de 1893.

El Gobierno

ACUERDA:
Nombrar al Señor Aniceto Juárez escribiente de esta Secretaría, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo declarando irresponsable de una suma de dinero al Jefe de Distrito de Texiguat, Don Silvano Aguilar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 15 de 1893.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Silvano Aguilar, Jefe de Distrito

de Texiguat, contraída á pedir se le exima de la responsabilidad por la suma de (\$ 5.995.31) cinco mil novecientos noventa y cinco pesos, treinta y un centavos, que en diversas especies fiscales le sustrajeron del depósito de los puestos de venta, las partidas de facciosos que estuvieron en aquel círculo, durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y parte de Octubre pasado, en cuyo tiempo permaneció prestando sus servicios como militar en las tropas comandadas por los Generales Vásquez y Zelaya Vijil que defendían la causa de la legitimidad; y considerando: que son legales las causas en que apoya su petición, por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:
Declarar irresponsable al Señor Silvano Aguilar por la cantidad de que se ha hecho referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdoba.

Acuerdo aprobando una contrata celebrada entre el Administrador de Rentas de Yoro, y Don Hermenegildo Rodríguez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 15 de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:
Aprobar la contrata de aguardiente, celebrada entre el Administrador de Rentas de Yoro, y Don Hermenegildo Rodríguez, que literalmente dice: Santos Oviedo, Administrador de Rentas de este Departamento, por una parte, y Don Hermenegildo Rodríguez por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El Señor Rodríguez se compromete á entregar mil botellas de aguardiente mensuales en el depósito de esta ciudad, todas por su cuenta y riesgo, pudiendo no obstante el Señor Rodríguez aumentar sus entregas hasta en la cantidad que tenga por conveniente.

2.º—El aguardiente que entregue será de 21º Carthier, y la capacidad de la botella será de veinte y cuatro medidas de onza castellana. Si en el acto de la entrega se encuentra la especie de menos grados que los ya estipulados, se dejará en depósito á la orden del contratista para su rectificación; pero si por esta circunstancia no completa la cantidad mensual estipulada, incurrirá en la pena que establece este contrato.

3.º—La Administración se compromete á pagar al Señor Rodríguez diez y ocho centavos y seis octavos por cada botella de aguardiente. La entrega de este valor se hará en esta Administración por el total del número de botellas de aguardiente que mensualmente se realicen, en el día quince del mes siguiente al de la realización.

4.º—El Señor Rodríguez dejará á favor de la Hacienda Pública un 4 p.º del valor total de sus introducciones que se recaudará al verificar el pago mensual.

5.º—Rodríguez incurrirá en responsabilidad si dejase de entregar la cantidad mensual. La responsabilidad se deducirá así: Si al fi-

nal del mes no entrega el minimum de mil botellas de aguardiente: yo, en mi condición de Administrador de Rentas, levantaré expediente, haciendo constar la falta con el extracto de la cuenta corriente y certificación del depositario de las entregas habidas en el mes. Asimismo notificaré al Señor Rodríguez ó á su representante para que dentro de un mes contados desde la fecha de la notificación, comparezca ante la Dirección General de Rentas á probar que la falta fué ocasionada por caso fortuito á fuerza mayor. Si este extremo no se probare á juicio del Director General de Rentas ó no se hicieren las gestiones en su debido tiempo, se impondrá una multa de cincuenta á doscientos pesos, según los casos, la que se descontará del primer pago.

6.º—La Administración de Rentas de este Departamento dará un anticipo de cien pesos al Señor Rodríguez para atender á los gastos más indispensables, y en el propósito de que no tenga ningún atraso para dar principio á su contrata en la fecha estipulada.

7.º—Este contrato durará un año, que principiará á contarse desde el veinte de Marzo próximo entrante, ó antes si fuere posible, prorrogable, si así conviniere á las partes contratantes, debiendo mediar aviso por lo menos de un mes de anticipación.

8.º—Si el valor principal de la realización no fuese pagado puntualmente tal como se expresa en el n.º 3.º, queda el Señor Rodríguez por el mismo hecho desligado de toda responsabilidad.—Para constancia firman la presente en Yoro, á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—E. L. Rodríguez.—Sello.—Santos Oviedo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdova.

Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Febrero 15 de 1893.

El Gobierno, con vista de la contrata de aguardiente celebrada entre el Director de Rentas y el General Don Antonio López,

ACUERDA:

Aprobarla como literalmente dice:

“Leopoldo Córdova, Director General de Rentas de la República, por una parte, y el Señor General Don Antonio López, por otra, y como representante legal de Don Ramón Medina, de La Esperanza, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1.º—Medina se compromete á situar en el Depósito Central de aquel departamento, mensualmente, mil botellas de aguardiente de caña, de 21º Carthier y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas, pudiendo aumentar sus entregas sobre la base estipulada.

2.º—El Señor Medina se compromete á entregar en el puesto de venta de Erandique, la cantidad de botellas de aguardiente que el Administrador le indique en cada mes.

3.º—Medina deja, desde luego, en beneficio de la Hacienda Pública, un 4 p. ¢ por razón de mermas, calculando sobre las entregas, cuyo importe se le deducirá del valor principal.

4.º—La Dirección pagará al Señor Medina diez y nueve centavos por cada botella, en estos términos: nueve centavos, al recibo de la especie, y nueve, quince días después de que el Administrador hubiese hecho el corte de sus operaciones; siendo de advertir que si por un caso imprevisto la Administración no pudiese efectuar el completo pago de la realización mensual, se le reconocerá un 2 p. ¢ de interés.

5.º—El Señor Medina incurrirá en responsabilidad si dejare de entregar la cantidad mensual contratada. La responsabilidad se deducirá así: si al final del mes no entrega el minimum de mil botellas de aguardiente, el Administrador de Rentas del departamento levantará expediente haciendo constar la falta con el extracto de la cuenta corriente y certificación del Depositario de las entregas habidas en el mes. El Administrador notificará al Señor Medina ó á su representante para que dentro de un mes, contando desde la fecha de la notificación, comparezca ante la Dirección á probar que la falta fué ocasionada por caso fortuito ó fuerza mayor. Si este extremo no se probare, á juicio del Director, ó no se hicieren las gestiones en su debido tiempo, se impondrá al contratista una multa de cincuenta á doscientos pesos, según los casos, la que se descontará del primer pago.

6.º—El Administrador está en la precisa obligación de recibir sin demora el aguardiente que entregue el Señor Medina, á otorgar recibo por la cantidad restante y á pasar á la Dirección un duplicado del documento en que conste la cantidad recibida. En caso de que se negare al recibo de la especie, el contratista la puede depositar en los almacenes del Gobierno, recogiendo constancia del Alcalde y dos testigos, para deducir la responsabilidad al Administrador culpable. Por cada remesa que haga el contratista, dará inmediato aviso al Director á efecto de formar el cargo respectivo al Administrador.

7.º—Este contrato durará un año á lo menos, que comenzará á correr desde el primero de Marzo próximo entrante, y puede prorrogarse, si conviniere así á ambas partes contratantes, debiendo mediar aviso por lo menos de un mes de anticipación.

Para constancia firman el presente en Tegucigalpa á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Leopoldo Córdova.—Antonio López.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdova.

FINIQUITOS.

El infrascrito Oficial 2.º de la Dirección General de Correos de la República y Secretario ad-hoc.

Certifica: que Don Federico Rivera, por medio de su legítimo representante Don C. Loreto Mazier, ha presentado la cuenta que como Administrador de Correos del departamento de “El Paraíso,” llevó durante el año económico de 1881 á 1892: que examinada dicha cuenta con la escrupulosidad debida no

mereció ningún reparo; en consecuencia, el Tribunal respectivo, en sentencia de hoy, declaró al Señor Rivera, solvente con la Hacienda Pública en lo relativo á la cuenta presentada.

Por tanto; y para los usos que convengan al interesado, le extienda el presente finiquito, en Tegucigalpa á los once días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

RUBÉN R. BARRIENTOS.

AVISOS OFICIALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento,

Hace saber: que el día 25 de Marzo próximo entrante, á las 3 p. m., se rematará en el mejor postor, por denuncia que ha hecho Don Guillermo Rieger, un terreno situado en “El Valle de San Francisco,” de esta jurisdicción, el que es en su mayor parte peñascoso: comprende cinco mil seiscientos sesenta y siete manzanas y siete mil quinientas varas cuadradas, y es propio para la cría de ganado, por lo que ha recibido el valor de dos mil ochocientos treintitres pesos, ochentisiete y cuatro octavos centavos. Lo que se pone en conocimiento del público, para que ocurra á esta Oficina el que tuviere interés en adquirir su propiedad.

Tegucigalpa, Febrero 21 de 1893.

OCTAVIO R. UGARTE.

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento,

Hace saber: que con fecha 11 de Enero del corriente año se han presentado á este Ministerio los Señores Rafael López Gutiérrez, R. Fritzgartner y Luis Moncada, pidiendo se les conceda el dominio de la zona mineral otorgada á Don Ramón Castán, el 11 de Octubre de 1890, en jurisdicción de Tatumbá; cuya zona tiene los límites siguientes: al Norte, el lugar llamado “La Piedra Herrada;” al Sur, el punto denominado “La Majada;” al Este, el pueblo de Tatumbá, y al Oeste, el plan de “Uoyotera.”

Lo cual se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Tegucigalpa, Febrero 22 de 1893.

P. QUESADA.

JULIO VILLARS

MECANICO ELECTRICISTA.

Tegucigalpa.

Honduras

Mecánica.

Instalación y reparación de toda clase de maquinaria para haciendas, minas y establecimientos industriales; reparación de máquinas de coser, de aparato de cirujanos y dentistas, instrumentos científicos, máquinas de escribir, etc., y toda clase de armas.

Electricidad.

Luz eléctrica, teléfonos, campanillas, avisadores, alarmas contra ladrones, para oficinas y tiendas, telegrafía.

Relojería.

Relojería de Péndola y de sobre mesa, (no de bolsa), relojería eléctrica, instalación y reparación de relojes públicos.

Casa del Sr. Planas, cerca del Mercado.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—3.ª AVENIDA E. N.º 42.